

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que consta de tres (03) títulos y setenta y ocho (78) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la SUNAT (www.gob.pe/sunat), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT se aprueba mediante resolución del titular de la entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto legal, la mención a las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT que se efectúe en cualquier disposición, documento de gestión, proceso, procedimiento y otro documento debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

Tercera.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución del titular de la entidad que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, consolida el Texto Integrado del citado Reglamento que contiene las Secciones Primera y Segunda mediante resolución del titular de la entidad.

Cuarta.- Vigencia

El presente Decreto Supremo rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Cargos estructurales

Las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización continúan vigentes hasta la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 042-2022/SUNAT que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2163798-4

Decreto Supremo que aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU

**DECRETO SUPREMO
N° 041-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), tiene por finalidad apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema;

Que, mediante el artículo 3 de la citada Ley N° 31658 se crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional a los créditos generados en favor de las MYPE, así como del otorgamiento de un mecanismo de subsidio denominado "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERU" (BBP);

Que, a través de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31658 se establece que la Garantía del Gobierno Nacional que se brinda en el marco del Programa IMPULSO MYPERU, se canaliza a través de un fideicomiso que ofrece garantías asociadas a los créditos otorgados a las MYPE, para cuyo efecto se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con

la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) un contrato de fideicomiso, cuyo texto es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, mediante los numerales 4.3 y 4.4 del citado artículo 4 de la Ley N° 31658, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa IMPULSO MYPERU, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES); y se establece que la aprobación de la referida Garantía del Gobierno Nacional, está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 31658, dispone que el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, en el presente caso, la Garantía del Gobierno Nacional a favor del Programa IMPULSO MYPERU cumple, en lo que corresponde, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, de otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31658 dispone excepcionalmente que, para efectos de lo establecido en dicha norma, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15 se aprueba el Reglamento Operativo de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 31658, en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 3 de su Reglamento Operativo, dispone que la administración del Programa IMPULSO MYPERU está a cargo de COFIDE, para cuyo fin se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas un Contrato de Fideicomiso;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y por la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional

Aprobar el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU), para apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como

fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema.

Artículo 2.- Administración del Programa

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE se encarga de la administración de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con sujeción a lo establecido en la Ley N° 31658 y su Reglamento Operativo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15.

Artículo 3.- Servicio de la deuda

El servicio de la deuda resultante del otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional que ocasione la operación que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2163798-5

Decreto Supremo que aprueba la modificación de la Tasa de Referencia de Operaciones de Endeudamiento Externo concertadas con la Corporación Andina de Fomento - CAF

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 193-2007-EF, N° 091-2010-EF, N° 125-2010-EF, N° 235-2010-EF, N° 276-2010-EF, N° 054-2014-EF, N° 359-2014-EF, N° 196-2016-EF, N° 343-2016-EF y N° 347-2018-EF, se aprobaron diversas operaciones de endeudamiento externo celebradas por la República del Perú con la Corporación Andina de Fomento – CAF, las cuales se han destinado a financiar créditos de libre disponibilidad, proyectos y programas de inversión del Sector Público;

Que, los citados Decretos Supremos que aprobaron las operaciones de endeudamiento externo celebradas con la CAF establecieron, en concordancia con los respectivos contratos de préstamo, que su cancelación es en cuotas, que devengan una tasa de interés basada en la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), más un margen a ser determinado por la CAF, de acuerdo con su política sobre tasas de interés;

Que, en el marco del proceso global de reemplazo de la tasa LIBOR y con la implementación del proceso de transición para la sustitución de la tasa LIBOR, como la tasa de referencia para el cálculo de intereses, mediante Carta N° PER 0054 / 2021, de fecha 11 de marzo de 2021, la CAF manifiesta que este evento afectará a los contratos de préstamo referenciados a dicha tasa